

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 4266**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**(I) DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 1°).- La Municipalidad de San Francisco, a los fines específicos de la sistematización dispuesta en esta Ordenanza, reconocerá a las asociaciones de vecinos, residentes e interesados de diferentes sectores del Municipio, que se denominarán “Centros Vecinales”.

Art. 2°).- Los Centros Vecinales mencionados en el artículo anterior, a los fines de su actuación ante la Municipalidad de San Francisco, deberán ajustarse en su constitución y funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3°).- Lo dispuesto en el artículo anterior, no implicará reconocimiento de Personería Jurídica o capacidad de derecho para actuar, sino simplemente autorización para ciertos y determinados actos previstos en la presente Ordenanza.

El otorgamiento de Personería Jurídica por parte de las autoridades provinciales competentes, en nada afectará o modificará las condiciones establecidas a los fines de la presente Ordenanza, ni será requisito para su funcionamiento dentro del marco municipal.

Otorgada Personería Jurídica a algunos de los Centros Vecinales, ello no implicará pérdida de las facultades de esta Municipalidad para controlar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza, como tampoco bastará para disponer el retiro de los beneficios o reconocimientos que se efectúen; ello sin perjuicio de la posibilidad de funcionamiento que la entidad, como persona del derecho privado sujeta a la legislación ordinaria de fondo, pueda tener.

**(II) DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:**

Art. 4°).- Los Centros Vecinales son organizaciones de primer grado de vecinos, residentes e interesados, que se constituyen sin fines de lucro, de una determinada zona o sector del Municipio con características peculiares en cuanto a conformación edilicia y necesidades de infraestructura o de servicios públicos, y se constituyen con el objeto de promover el progreso cultural, edilicio, asistencial, social y deportivo del sector y procurar un mayor bienestar y elevación socio-cultural, entre los habitantes de su zona de influencia.

Art. 5°).- **DE LA DENOMINACION:** Los Centros Vecinales tendrán una denominación que los individualice y tenga clara y expresa referencia al sector o zona de influencia. Para ello se adoptará la siguiente fórmula: “Centro Vecinal” y a continuación la denominación correspondiente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

La Municipalidad de San Francisco, mediante Ordenanza, determinará el nombre del “Centro Vecinal”.

- Art. 6°).- **DE LA ZONA DE ACTUACION:** La Municipalidad delimitará con precisión, mediante Ordenanza, su zona de actuación, tratando de que no queden espacios vacíos y que los límites lo constituyan avenidas o calles de mayor importancia.
- Art. 7°).- Dentro de la zona de actuación de un Centro Vecinal, no podrá autorizarse al funcionamiento de otra entidad de igual naturaleza.  
Los Centros Vecinales no podrán realizar actos o gestión a título individual, fuera de su zona de actuación.  
Para lo antes prescripto, se exceptúan los casos de realizaciones en conjunto mediante acuerdos entre entes de primer grado o por la entidad de segundo grado que los agrupe.
- Art. 8°).- **DE LOS CENTROS VECINALES EXISTENTES:** Los que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, estuvieron funcionando con autorización municipal, podrán seguir funcionando en tal sentido, siempre que se adecuen a lo normado en la presente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, a contar desde el día 1º de febrero de 1996, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 61º al 65º).
- Art. 9°).- **DE LAS SEDES DE LOS CENTROS VECINALES:** Las sedes de los Centros Vecinales, deberán quedar ubicadas dentro de la zona de influencia autorizada.
- Art. 10°).- **DE LA CONSTITUCION:** La constitución de los Centros Vecinales podrá efectuarse mediante instrumento público o privado. En caso de constitución por instrumento privado, será necesario la certificación de firmas de los otorgantes, esta certificación podrá ser notarial, por cualquier otro funcionario público con facultad de dar fe de sus actos o municipal por parte del funcionario al que el Departamento Ejecutivo, le acuerde facultades al respecto.
- Art. 11°).- **LEGISLACION SUPLETORIA:** La constitución de los Centros Vecinales se regirá en todo cuanto no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, por las disposiciones del Código Civil referidas a la materia.
- Art. 12°).- **DE LOS ESTATUTOS:** Para la constitución de un Centro Vecinal, será requisito indispensable la adopción de un estatuto que, como mínimo, disponga lo siguiente:
- a) El objeto social, que deberá coincidir con la enunciación genérica contenida en el art. 4º de la presente Ordenanza. En caso de disconformidad con ellos, se pondrá el hecho en conocimiento de los interesados para que dispongan las necesarias adecuaciones a la reglamentación presente.
  - b) Los órganos de gobierno de la asociación, conformados; uno deliberativo (asamblea de socios), uno ejecutivo o de dirección (Comisión directiva) y

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

uno de fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), órganos éstos que deberán ser colegiados sin excepción.

- c) La libertad de asociación para todos los vecinos residentes en la zona de influencia, propietarios de inmuebles, o fondos de comercios ubicados en la misma y personas que desarrollen sus actividades comerciales, industriales o profesionales, sin relación de dependencia, en la misma, aunque se domicilien en otro lugar de la ciudad.
- d) Prohibición de efectuar discriminaciones, de cualquier índole, entre los socios. No podrán acordarse derechos preferenciales de voto a los socios fundadores.
- e) La formación del patrimonio de la asociación y la forma de obtener el ingreso de fondos para el cumplimiento de los objetivos o fines sociales, entre ellas las facultades de percibir cuotas sociales, donaciones, subsidios y todo otro medio lícito y compatible con el espíritu de esta Ordenanza.
- f) El sistema de contabilidad y registro de socios que se adopte.
- g) La facultad expresa de incrementar el número de socios, ya sea por decisión de los órganos de gobierno o por solicitud de los interesados. No podrá negarse el ingreso al centro, a los interesados en hacerlo por causas políticas, gremiales, o de cualquier otro tipo discriminatorio.
- h) La exigencia de ser socio de la entidad para integrar sus órganos de gobierno, en cualquiera de las funciones de los mismos.
- i) La forma de elección de autoridades de los órganos de gobierno, garantizando la publicidad previa, el acceso irrestricto a la posibilidad de ser electo para todos los socios, con las solas excepciones establecidas en la presente Ordenanza, y el derecho a voto para todos los socios.
- j) El derecho para un número o porcentaje determinado de socios de exigir la realización de reuniones extraordinarias del órgano deliberativo (asambleas extraordinarias) para el tratamiento de cuestiones específicas o la inclusión de éstas en las reuniones ordinarias del mismo cuerpo (asambleas ordinarias).
- k) La forma de cubrir las vacantes por acefalía o ausencias transitorias de las autoridades integrantes de los órganos de gobierno.
- l) El destino de los bienes del centro para el caso de disolución del mismo, contemplando que ellos pasen a la Municipalidad de San Francisco, con el destino específico de bien público que se le acuerde por asamblea de socios.
- ll) Las facultades disciplinarias, con especificación de las penas o sanciones aplicables y los recursos internos o judiciales a que pueda tener derecho el socio sancionado.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 13º).- Cuando un Centro Vecinal requiera de la autoridad municipal que se le modifique su zona de actuación, deberá previamente aprobar dicho temario en una asamblea general de socios.

Art. 14º).- **DEL PATRIMONIO:** Conforman el patrimonio del Centro Vecinal y serán sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositados en una institución bancaria y las rentas e intereses que ellos devenguen.
- c) Las contribuciones voluntarias, cuotas sociales, subsidios, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier medio lícito obtenga el Centro Vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

**(III) INTEGRACION E INCOMPATIBILIDADES:**

Art. 15º).- **DE LOS SOCIOS:** Podrán ser socios de un Centro Vecinal:

- a) Toda persona ciudadana o extranjera con residencia permanente, domiciliada dentro de la jurisdicción territorial respectiva, mayor de 18 años, y con una residencia mínima de 6 (seis) meses. (Residentes).
- b) Los propietarios de inmuebles o fondos de comercios ubicados en la zona de actuación y las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o profesionales, sin relación de dependencia, en la misma, con una antigüedad de seis meses como mínimo, aunque se domicilien en otro lugar de la ciudad. En tal supuesto, podrán asociarse a dos o más Centros Vecinales, siempre que se den las condiciones previstas precedentemente y con las incompatibilidades contempladas en los artículos siguientes. (Interesados).

Art. 16º).- **DE LAS ENTIDADES O PERSONAS JURIDICAS:** Las mismas podrán asociarse como tales a los Centros Vecinales para lo cual deberán designar un representante. Cada entidad o persona jurídica que se asocie a un Centro Vecinal tendrá derecho a un solo voto, sin tomar en consideración el capital o número de integrantes de la entidad asociada.

Art. 17º).- Se deberá confeccionar un Padrón de Socios, el que deberá ser actualizado por la Comisión Directiva 60 días antes de las elecciones de autoridades del Centro Vecinal, y ser elevado a la autoridad municipal para su control y posterior aprobación. El Padrón deberá ser exhibido en lugares visibles del barrio y en la Municipalidad 30 días corridos antes de la fecha fijada para las elecciones.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 18º).- **DE LA JUNTA ELECTORAL:** Cuarenta y cinco (45) días antes de un acto eleccionario se conformará la Junta Electoral Vecinal, la que estará compuesta de tres miembros que surjan de una Asamblea de Socios y dos propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Presidente de la Junta Electoral Vecinal será designado por mayoría de sus miembros.

Art. 19º).- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Vecinal:

- a) Depurar los Padrones del Centro Vecinal.
- b) Organizar y controlar las elecciones, realizando el escrutinio y proclamación de los electos.

Art. 20º).- **DE LA ELECCION:** La convocatoria a elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá realizarse con una antelación mínima de sesenta días corridos a la fecha del acto eleccionario, con notificación a los vecinos y al Departamento Ejecutivo y publicidad masiva. Se deberá probar fehacientemente la publicación de la convocatoria, puesto que la falta de este requisito implicará la nulidad de todo el proceso electoral.

Art. 21º).- A los fines de la elección podrán emitir su voto los socios del Centro Vecinal, acreditando su identidad con el Documento Nacional y suscribiendo el padrón utilizado.

Art. 22º).- Para ser candidato se exige tener plena capacidad jurídica, ser socio del Centro Vecinal, no pudiendo serlo:

- a) Los dementes declarados tales en juicio.
- b) Los condenados por delitos de carácter doloso, cuya pena sea de dos años o más.
- c) Los fallidos no rehabilitados.
- d) Los funcionarios municipales.
- e) Los deudores del estado municipal, que condenados con sentencia firme no pagaren sus deudas.

Art. 23º).- Para efectuar el acto electoral, la Comisión Directiva de cada Centro Vecinal contará con el apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal, o de la autoridad de aplicación que designe, a los efectos de publicitar debidamente dicho acto.

Art. 24º).- Los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el sistema de lista completa.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 25°).- Las facultades de la Junta Electoral Vecinal, serán las mismas que reconoce la Ley Orgánica de Municipios Nro. 8.102, a la Junta Electoral Municipal.

Art. 26°).- El Departamento Ejecutivo, designará un veedor para el acto eleccionario cuando concurriese más de una lista y así lo solicitase un mínimo de quince (15) vecinos. La designación de veedores recaerá sobre funcionarios municipales, quienes tendrán la obligación de cumplir responsablemente esa función.

Art. 27°).- La Junta Electoral recibirá la lista de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta 30 días corridos antes de las elecciones, debiendo contener las firmas de los candidatos para los distintos cargos y las de cinco (5) vecinos, como mínimo, sostenedores de cada lista. Cada lista podrá designar un fiscal titular y otro suplente, para el control del acto eleccionario. Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista, aunque varíe el cargo en que se lo postule.

Art. 28°).- Cuando un barrio presentare una sola lista de candidatos, y ésta fuera aprobada por la Junta Electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesario el acto eleccionario.

Art. 29°).- Las autoridades de las entidades vecinales, proporcionarán a la Junta Electoral las urnas, sobres, y demás elementos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

Art. 30°).- Regirán supletoriamente para el acto eleccionario y el escrutinio, las normas aplicables de las Leyes Electorales Nacionales y Provinciales.

Art. 31°).- Una vez efectuado el escrutinio la Junta Electoral Vecinal, procederá a proclamar a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario, a la Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva. La Junta Electoral Vecinal, deberá asimismo enviar copia del acta de clausura del comicio y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal.

De igual manera, la Junta en el caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la entidad vecinal y al Departamento Ejecutivo Municipal, copia del acta de proclamación.

Art.32°).- **DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES:** Los Centros Vecinales estarán conducidos por los siguientes órganos:

- a) La Comisión Directiva.
- b) La Asamblea de Socios.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 33°).- La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro Vecinal y estará compuesto por: un presidente, un Vicepresidente, Vocales titulares y suplentes, debiendo contar con un tesorero y un secretario, designados por la

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

misma de entre los vocales titulares electos. Durarán dos años en sus funciones. Su actuación será siempre ad honorem.

Art. 34º).- Será función de la Comisión Directiva llevar la administración y dirección del Centro Vecinal, ejerciendo las facultades conferidas por el Estatuto Social respectivo y las que se le otorguen en virtud de la Asamblea de Socios.

Art. 35º).- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Directiva se harán constar en el Libro de Actas respectivo. El miembro que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de ello en el acta.

Art. 36º).- **DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS:** La Asamblea de Socios es el órgano deliberativo del Centro Vecinal, integrada por los vecinos asociados al Centro Vecinal que no revistan el carácter de morosos en relación a su cuota societaria.

Art. 37º).- Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son sus atribuciones:

- a) Aprobar y reformar el estatuto del Centro Vecinal.
- b) Establecer el aporte societario mensual.
- c) Disponer la enajenación o adquisición de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Centro.
- d) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, solicitando informes en el momento que se estime necesario.
- e) Disponer la disolución del Centro Vecinal con el voto de los dos tercios de los asociados en condiciones de votar.
- f) Solicitar la intervención del Centro Vecinal en los casos establecidos por la presente.

Art. 38º).- Las asambleas de socios ordinarias deberán realizarse dos veces al año, debiendo coincidir una de ellas hasta treinta (30) días con posterioridad al cierre económico del Centro. El Orden del Día deberá prever:

- a) Informe detallado de la actividad del Centro, efectuada por la Comisión Directiva.
- b) Aprobación del Balance y Memoria Anual.
- c) Elección de dos vecinos asociados que firmen el acta de realización de la asamblea.
- d) Otros asuntos que a juicio de la Comisión Directiva, se estime conveniente o que fueran peticionados por los vecinos asociados.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 39°).- Se convocará a asambleas extraordinarias, por decisión de la Comisión Directiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros que estuvieren en ejercicio, o a petición del 5%, como mínimo, de los vecinos asociados que se encuentren en condiciones de votar en las asambleas, determinándose el Orden del Día.

Art. 40°).- **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:** La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interno de las finanzas del Centro Vecinal. Estará compuesta por tres miembros electos en las mismas condiciones y formas que las requeridas por los integrantes de la Comisión Directiva, siendo incompatible su cargo con ser miembro de ésta. Su actuación será Ad-honorem.

Art. 41°).- Es función de la Comisión Revisora de Cuentas, la fiscalización del movimiento contable y financiero del Centro, como asimismo examinar la memoria, el balance, el inventario y demás documentación que presente la Comisión Directiva, para lo cual, tendrá amplios poderes de investigación sobre los libros y todo otro documento contable que lleve el Centro Vecinal.

Art. 42°).- **DE LA ASAMBLEA DE VECINOS:** Las Asambleas de Vecinos podrán ser convocadas por la Comisión Directiva en casos de problemas que afecten al conjunto de los vecinos del barrio o para tratar temas de interés comunitario, o para poner en conocimiento de lo vecinos, actos del gobierno municipal. También podrá ser convocada cuando cincuenta (50) vecinos del barrio, como mínimo, lo soliciten a la autoridad municipal o a las autoridades del Centro.

Art. 43°).- **DE LAS INCOMPATIBILIDADES:** No podrán presidir ni integrar ningún órgano de gobierno en el Centro Vecinal, los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación y la Provincia, como tampoco los integrantes de la administración municipal designados por elección popular, sus Secretarios y Asesores.

En caso de que algún miembro de los órganos de gobierno de Centros Vecinales disponga proclamarse como candidato a alguna función pública de gobierno de las mencionadas precedentemente, o resultare electo o designado para ellas, deberá solicitar licencia de sus cargos en el Centro Vecinal desde su proclamación y por el término de su actuación pública.

En igual situación y prohibición, para presidir actos de los órganos de gobierno de los Centros Vecinales, se encontrarán las autoridades nacionales, provinciales o locales de los partidos políticos, las autoridades de las asociaciones gremiales o profesionales.

Art. 44°).- **DE LA NO ACUMULACION DE CARGOS:** Ninguna persona podrá formar parte de cualquier órgano de gobierno de dos o más Centros Vecinales, simultáneamente.

**(IV) ACTIVIDADES Y PROHIBICIONES:**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 45º.- **DE LAS ACTIVIDADES:** Sin perjuicio de lo establecido en su objeto social, los Centros Vecinales desarrollarán preferentemente las siguientes actividades:

- a) Plantear ante las autoridades municipales los diversos problemas comunitarios y sugerir las soluciones de los mismos.
- b) Desarrollar estudios y propiciar planes públicos en su zona de actuación en colaboración con las distintas áreas del Gobierno Municipal.
- c) Procurar la concentración de los residentes e interesados de la zona de actuación del Centro Vecinal para la realización con la Municipalidad de trabajos públicos en aquél, privilegiando la consecución de soluciones mancomunadas a problemas comunitarios, con apoyo social y económico del Gobierno Municipal, y el apoyo económico de los vecinos, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes sobre esos aspectos.
- d) Recaudar fondos para la realización de obras de mejoramiento edilicio, culturales, asistenciales, deportivos, y para todos los fines que determinen sus estatutos y objetos de constitución.
- e) Prestar colaboración en la vigilancia de las prestaciones de las empresas de servicios públicos y en la realización de obras públicas, de acuerdo a las posibilidades del centro, informando de las deficiencias o inobservancias, comprobadas a las autoridades correspondientes.
- f) Prestar asistencia a los Organismos Públicos Municipales en casos de catástrofes o emergencias públicas.
- g) Promover el bienestar general de la comunidad desde la óptica de los intereses del conjunto de la sociedad, evitando particularizar intereses.

Art. 46º.- **DE LA ACTUACION CONJUNTA DE LOS CENTROS VECINALES:** Las actividades mencionadas a simple título ejemplificativo en el artículo anterior, podrán ser realizadas individualmente por los respectivos Centros Vecinales, o en conjunto entre ellos o con cualquier otro tipo de entidad u organización, siempre que ello no implique apartarse de las finalidades estatutarias de constitución o las establecidas en la presente reglamentación. Para el caso de que para el cumplimiento de estas actividades en forma conjunta se concrete la creación de alguna entidad de segundo grado, los Centros Vecinales deberán mantener su individualidad.

Art. 47º.- **PROHIBICIONES:** Está prohibido a los Centros Vecinales:

- a) Desarrollar, dentro del ámbito del Centro Vecinal, actividades políticas partidistas, religiosas, gremiales, o cualquier otra que propenda a incentivar intereses de cualquier organización sectorial.
- b) Destinar fondos para obras o actividades que no sean de interés colectivo, salvo casos de excepción que así lo justifiquen, tales como el auxilio a

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

vecinos careciados afectados por eventualidades perjudiciales y que requieran inmediato socorro.

- c) Desarrollar con carácter exclusivo actividades sociales y deportivas.
- d) Violar o desconocer las disposiciones de las respectivas reglamentaciones del poder de Policía Municipal, vertidas en sus Ordenanzas Generales (moralidad, instalación de juegos o bares, comedores, etc.). Las actividades que se desarrollen en los Centros Vecinales, deberán ajustarse a todas las disposiciones reglamentarias en vigencia.
- e) Queda prohibido en las instalaciones del Centro el desarrollo de tareas de proselitismo de carácter político, partidario, gremial o religioso, aunque se contempla la posibilidad de ceder en locación la sede social en ocasiones extraordinarias, a esos fines y sin que puedan existir discriminaciones. En tales casos, los Centros Vecinales, no deberán tener participación activa en las actividades que realicen, sino ser simple locadores.

#### **(V) OBLIGACIONES DE LOS CENTROS VECINALES:**

Art. 48º).- **DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES:** Sin perjuicio del cumplimiento de todas las disposiciones de tipo general contenidas en la presente Ordenanza, los Centros Vecinales, tendrán las siguientes obligaciones particulares:

- a) Deberán presentar un balance general y memoria anual, con la respectiva aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio correspondiente. Esta obligación resultará independiente de cualquier otra análoga que pueda resultar exigible por otras autoridades u órganos de fiscalización provincial.
- b) Comunicar con una antelación no inferior a treinta (30) días, la realización de sus asambleas ordinarias o extraordinarias y sesenta (60) días para aquellas donde se prevea la designación de autoridades, acompañando a la comunicación, el Orden del Día respectivo. En casos de asambleas extraordinarias, cuyo objetivo resulte de apremiante decisión, este término podrá resultar inferior y determinado por las circunstancias de hecho que impusieran la convocatoria a tal tipo de asamblea.
- c) Comunicar dentro de los cinco (5) días de haber quedado aprobada la constitución de sus órganos de gobierno, como igualmente los reemplazos por ausencias o acefalías.
- d) Comunicar modificaciones estatutarias o de zona de actuación.

49º).- **DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS:** Cada Comisión Vecinal deberá contar obligatoriamente con:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- a) Un Libro de Actas para las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas de la entidad.
- b) Un Libro de Caja.
- c) Un Libro de Inventario y Balance.
- d) Un Libro de registro de socios.

Cada uno de estos libros, previamente a su utilización, deberán ser rubricados por la dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo, dejándose constancia de la cantidad de folios y estarán a disposición de la autoridad municipal y de los socios.

#### **(VI) INCUMPLIMIENTOS PUNIBLES - PENALIDADES:**

Art. 50°).- **NORMA GENERAL:** El incumplimiento por parte de los Centros Vecinales a las disposiciones de la presente reglamentación, las hará posible de las comisiones o sanciones que más adelante se establecen.

Art. 51°).- **DE LOS INCUMPLIMIENTOS PUNIBLES:** Se considerarán incumplimientos sujetos a actuación y penalización, los siguientes:

- a) La violación a cualesquiera de las obligaciones generales o particulares y prohibiciones impuestas a la presente Ordenanza.
- b) La ausencia de los integrantes de los diferentes órganos de gobierno, especialmente ejecutivo o de dirección y el de fiscalización o control a reiteradas reuniones o actuaciones de normal desempeño que pongan en peligro el correcto funcionamiento del Centro.
- c) La incorrecta o inexistente registración de la contabilidad social, o deficiente, incompleta o retardada registración de los socios.
- d) La falta de comunicación o publicidad de los actos eleccionarios de las autoridades de gobierno de la entidad o de las reuniones del órgano deliberativo (asambleas ordinarias y extraordinarias).
- e) El incumplimiento de los fines u objetivos sociales o el desarrollo de actividades encontradas con los objetivos de la presente reglamentación.

Art. 52°).- **DE LA NATURALEZA DE LOS INCUMPLIMIENTOS:** Todos los incumplimientos serán considerados en forma objetiva, sin que resulte necesario determinar si para su producción a mediado dolo (directo o eventual), culpa (grave o leve) o simple inobservancia por parte de las autoridades societarias.

Art. 53°).- **REGIMEN DE PENALIDADES:** Para los incumplimientos sujetos a actuación o penalización, se establece el siguiente régimen de penalidades:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- a) Cominación.
- b) Apercibimiento.
- c) Intervención regularizadora.
- d) Suspensión de beneficios por hasta 180 días.
- e) Pérdida definitiva de beneficios y del reconocimiento municipal.

Art. 54º).- **DE LA COMINACION:** La cominación consistirá en una comunicación para que el Centro Vecinal infractor se abstenga de continuar en la violación de las disposiciones generales de la presente Ordenanza u otras disposiciones de orden público, incumplimiento de obligaciones particulares o prohibiciones y adecue su accionar a los cánones reglamentarios. Se aplicará en todos los casos de primera anomalía comprobada, procurando fundamentalmente la correcta adecuación de la actividad del Centro Vecinal a las disposiciones del presente régimen de funcionamiento.

Art. 55º).- **DEL APERCIBIMIENTO:** El apercibimiento se aplicará ante la primera reincidencia de cualquiera de los incumplimientos previstos en el Art. 51º) de la presente Ordenanza.

Art.56º).- **DE LA INTERVENCION REGULARIZADORA:** La intervención regularizadora será dispuesta a la segunda reincidencia y también, aún no dándose ésta, en todos los casos de evidentes incumplimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza, o de los estatutos particulares de constitución del Centro Vecinal que interrumpan, entorpezcan o imposibiliten el normal desenvolvimiento de sus actividades, desconozcan o cercenen los derechos de los socios o los terceros interesados en ingresar a la asociación y/o mantengan una administración irregular.

La intervención tendrá por objeto la inmediata normalización del Centro Vecinal y adecuación a las pautas reglamentarias del sistema adoptado por esta Ordenanza. La intervención regularizadora producirá en los casos especificados precedentemente, la caducidad de los poderes de los órganos de gobierno del Centro Vecinal. La intervención no durará más de sesenta (60) días, dentro de cuyo término deberá llamarse a elección de nuevas autoridades por parte del interventor.

En los demás casos de violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, la intervención cesará tan luego de regularizadas las situaciones de anomalías o ajustado el accionar del Centro Vecinal al presente régimen reglamentario.

Art. 57º).- **DE LA SUSPENSION DE BENEFICIOS:** En los casos de segunda reincidencia y según la gravedad de los incumplimientos enumerados en el art. 51º) de la presente, podrá disponerse una suspensión de beneficios acordados al Centro Vecinal infractor, por hasta ciento ochenta (180) días. Esta pérdida de beneficios será de aplicación retroactiva a la fecha de producción del hecho de incumplimiento punible y podrá resultar ejecutable, aún luego de regularizada la situación de entidad o dejada en suspenso según la evolución que siga el proceso de normalización de la misma.

Art.58º).- **DE LA PERDIDA DEFINITIVA DE BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:** La misma será aplicada en los casos

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de tercera reincidencia computable o luego de una segunda intervención regularizadora sin que se haya logrado la debida normalización del Centro Vecinal infractor y siempre que se advierta la gravedad institucional que imposibilite el funcionamiento de la entidad dentro de las pautas de la presente reglamentación.

Art.59º).- **PRESCRIPCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS PUNIBLES Y REINCIDENCIAS:** Los incumplimientos punibles prescribirán a los dos años de producidos, si se trata de hechos específicos, en caso de hechos continuados o de una situación con desarrollo temporal, el término se contará desde el último día de existencia de ésta, vencido dicho plazo, no podrá juzgarse ni considerarse de manera alguna.

Se considerarán reincidencias los incumplimientos producidos, en reiteración, durante el plazo antes mencionado, el curso de la prescripción se suspende por la producción de un nuevo incumplimiento sujeto a penalización. Por vía reglamentaria el D.E.M. dispondrá la creación y funcionamiento de un Registro de Reincidencias, en el que se asentarán las sanciones o conminaciones dirigidas a los Centros Vecinales.

Art. 60º).- **DEL MODO DE DICTAR RESOLUCIONES PENALES:** En todas las resoluciones que se dicten referentes al régimen de penalidades establecido precedentemente, se deberá contar con fundamentación suficiente, mediante aplicación de las reglas de la sana crítica racional, en caso de dudas deberá absolverse a la entidad presuntamente infractora.

Sin perjuicio de la comprobación de las infracciones y la posibilidad de aplicar sanciones se procurará fundamentalmente la adecuación de los Centros Vecinales a la reglamentación dispuesta por la presente Ordenanza, y su correcto funcionamiento en miras al logro de los fines de acción comunitaria de que se informe esta reglamentación.

## **(VII) DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:**

Art. 61º).- **NORMA GENERAL:** Para funcionar dentro del sistema reglamentado por la presente Ordenanza, los Centros Vecinales que se constituyan a partir de su promulgación, deberán solicitarlo expresamente, adecuándose a sus fines y con los alcances establecidos por la misma.

Art.62).- **DEL NUMERO DE SOCIOS:** Para poder otorgarse reconocimiento como Centro Vecinal, el ente constituido deberá contar con, por lo menos, cincuenta (50) socios al momento de su fundación. Dicho número deberá duplicarse, durante el primer año de actuación.

Podrán contemplarse casos de excepción, en que no logran alcanzarse los topes previstos precedentemente, cuando la población del sector o zona de influencia del Centro Vecinal proyectada no lo permita, razonablemente alcanzarlos.

Art. 63º).- **OTRAS FORMALIDADES:** El pedido de reconocimiento municipal deberá ser presentado por nota con la firma de las autoridades provisionales o definitivas, de la entidad creada y deberá ser acompañada de una copia

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

certificada del estatuto aprobado para el funcionamiento que contenga la decisión en cuanto a la determinación de la zona de influencia y copia certificada del acta de constitución, la que deberá encontrarse conformada del modo dispuesto por el art. 10) de la presente Ordenanza. El pedido deberá encontrarse avalado con, por lo menos, la firma de veinte (20) de los socios fundadores que no integren la comisión directiva o dirección de la entidad.

Art. 64º).- **DEL RECONOCIMIENTO:** El reconocimiento municipal deberá ser otorgado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. En la misma resolución se aprobarán los estatutos presentados, en caso de adecuarse los mismos a los requisitos exigibles, y se reconocerán los límites de la zona de influencia si la misma se ajusta a los parámetros de esta reglamentación.

Art.65º).- **DE LA NOTIFICACION DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:** De la resolución que se dicte sobre reconocimiento municipal, dispuesta en el artículo anterior, se notificará a los interesados personalmente o por cédula. Asimismo, para el conocimiento general se pondrá de manifiesto, con las actuaciones correspondientes, a la oficina por el término de cinco (5) días de lo que se notificará mediante la publicación de un edicto por un (1) día en un diario local. Vencido dicho plazo, sin que se hayan presentado impugnaciones u observaciones o resueltas las que se hubiesen deducido, la resolución hará ejecutoria y la entidad comenzará a funcionar como Centro Vecinal en los términos y con los alcances de la presente sistematización.

Art. 66º).- Ante la posibilidad de dos o más peticiones realizadas por el mismo barrio o jurisdicción y reuniendo cada una de ellas los requisitos establecidos en la presente, la autoridad de aplicación convocará a los apoderados de las comisiones promotoras a los efectos de concertar la unificación de los pedidos. No lograda la unificación, la Municipalidad de San Francisco convocará a elecciones.

**(VIII) DE LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CENTROS VECINALES:**

Art. 67º).-**EXENCIONES:** Los Centros Vecinales reconocidos por esta Municipalidad gozarán de las siguientes exenciones:

- a) De la tasa de servicios a la propiedad sobre los predios de que resulten titulares y en los que se desarrolle la actividad comunitaria de la asociación. La misma exención se otorgará en el caso de que la sede del Centro Vecinal funcione en un local de pertenencia de terceros cedido en locación o en comodato, en este caso por el término de ocupación y mientras subsista el destino de funcionamiento.
- b) Tasas y derechos de oficina por cualquier presentación o petición presentada, por escrito ante las diversas dependencias de la administración municipal.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

c) Impuestos o contribuciones que gravaren las actividades organizadas por los Centros Vecinales destinadas a recaudar fondos para el desarrollo de las actividades de interés general, dentro de los fines y objetivos estatutarios de constitución las previsiones generales de la presente Ordenanza. Esta exención no se aplicará cuando en dichas actividades obtenga algún beneficio un tercero organizador.

d) Cualquier otro tipo de tributo que grave actividades o hechos que resulten dirigidos a la consecución de los objetivos de bien común de los Centros Vecinales.

Art. 68º).- **CANALIZACION DE PETICIONES:** Los vecinos de los distintos sectores de la ciudad procurarán, en lo posible, la canalización de sus peticiones de necesidades sectoriales o generales, a través del Centro Vecinal, dentro de cuya zona de influencia se encuentren, ello no implica merma o entorpecimiento del derecho de petición para ejercerlo directamente ante las autoridades municipales, sino simple principio ordenador y coordinador de peticiones.

**(IX) DE LA INTEGRACION DE LOS CENTROS VECINALES AL GOBIERNO MUNICIPAL:**

Art. 69º).- **INTEGRACION DE ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de las finalidades de bien público del Gobierno Municipal, el D.E.M., podrá convenir, la realización conjunta de actividades con los diferentes Centros Vecinales.

En este sentido, podrán concluirse convenios sobre actuación mutua e integrada en cuestiones particulares y específicas, en los que los Centros Vecinales realicen o controlen tareas de beneficio para la comunidad en materia de salud de la población, elevación cultural, y social de la misma, práctica de deportes, realización de obras, prestación de servicios públicos, etc. Podrá disponerse, a este respecto, una contraprestación dineraria por las actividades concretas que preste el Centro Vecinal.

Art. 70º).- **FORMA DE CONTRATACION:** El D.E.M. queda facultado para contratar en forma directa con los Centros Vecinales reconocidos, para la conclusión de los Convenios a que se refiere el artículo anterior, sin necesidad de procesos licitatorios. Los Convenios celebrados entre el D.E.M. y los Centros Vecinales, deberán contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 71º).- **APOYO ECONOMICO PROMOCIONAL:** El D.E.M. queda facultado para otorgar subvenciones dinerarias a los fines de apoyar económicamente a los Centros Vecinales para las construcciones de sus sedes sociales, en tanto en las mismas se brinden posibilidades de utilización para la comunidad societaria. En igual sentido se podrá brindar apoyo para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la consecución de los objetivos de elevación socio-cultural y deportiva de los habitantes del sector. Estas

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

apoyaturas económicas serán promocionales y deberán contar con la participación del esfuerzo vecinal.

Art. 72º).- La aplicación de la presente Ordenanza queda a cargo del Departamento Ejecutivo, el que podrá dictar a tal fin, resoluciones que reglamenten algunos aspectos de la normatividad aquí establecida.

Art. 73º).- **ACTUACION DE ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO:** Los Centros Vecinales podrán integrar entidades de segundo grado para lo cual se requiere:

- a) Cumplir con todas las limitaciones y obligaciones que por el presente se disponen para los Centros Vecinales reconocidos.
- b) Estos entes tendrán únicamente las atribuciones y beneficios que por la presente se acuerdan a los Centros Vecinales.
- c) El reconocimiento municipal se otorgará cuando el organismo de segundo grado, reúna por lo menos cinco (5) Centros Vecinales reconocidos.

Art. 74º).- Las relaciones del Municipio con los Centros Vecinales y las entidades de segundo grado que pudieren existir, se canalizarán a través de una dependencia que el Departamento Ejecutivo determinará.

Art. 75º).- DEROGASE toda disposición que se oponga a lo normado en la presente.

Art. 76º).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-